

de los Derechos por las nuevas adquisiciones,  
se arregtaran á lo prevenido En la Instrucion  
de Año de mil Setecientos y Veinte y un,  
á excepción de proceder Contra las Personas  
de los Eclesiásticos, y de pedir los apremios  
ante otros Jueces, que los Duquesanos; Los Obis  
por impedir, (lo que no se espera de su zelo,  
y amor á mi Servicio) con pretextos Insubstan-  
ziales, la Cobranza, ó la Retardaren con demora  
de sus providencias, ó las dieren tales, que no sean  
Eficaces para el puntual efecto; Como tambien  
si los Ministros de Rentas Excedieren,  
ó faltaren al cumplimiento de sus obligaciones:  
Suspendiendo los efectos de mi Innata Au-  
toridad, y Clemencia, Usando de mi Soberania,  
y de la Potestad económica, havi Expe-  
dimentar los de Rigurosa Justicia, por ser  
de suma Importancia á mi Real Servicio

